

Francisco de Borja Ortas Luceño
Socio de laboral en RSM.



El papel de las comisiones paritarias en la negociación colectiva

La negociación colectiva constituye uno de los pilares fundamentales del Derecho del Trabajo en el ordenamiento jurídico español, al ser expresión del principio de autonomía colectiva, reconocido expresamente en el [artículo 37.1 de la Constitución Española](#) (CE).

En este marco normativo, **las comisiones paritarias adquieren un papel singular** como órganos bilaterales constituidos por las partes firmantes de un convenio colectivo, con la finalidad de garantizar su correcta interpretación, seguimiento y, en ciertos supuestos, su adaptación. Lejos de tratarse de meros entes accesorios, estas comisiones **contribuyen de forma significativa a la eficacia normativa de los convenios y a la estabilidad de las relaciones laborales**, especialmente en contextos de conflictividad o cambio.

Configuración legal

El [artículo 85.3 del Estatuto de los Trabajadores \(ET\)](#) habilita a los convenios colectivos para incluir previsiones sobre órganos de aplicación e interpretación del propio convenio, siendo la comisión ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |